



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920210034400**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
Demandados: **FEDCO S A EN REORGANIZACION, LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA Y LEO EISENBAND GOTTLIEB**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 16 de diciembre de 2021 a través del correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com, lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 11 de febrero de 2022.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.878.880 y portadora de la tarjeta profesional N°81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** identificado con el Nit.860.002.180-7, con domicilio en la Avenida el Dorado No. 68 B – 31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y correo notificaciones@segurosbolivar.com, representada legalmente por MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.68.414, con domicilio en la Avenida el Dorado, según poder adjunto que le confirió el señor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.040.670 presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la sociedad **FEDCO S A EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. N°890109640, con domicilio en la Calle 77B No. 57 - 103 Edificio Green Tower Oficinas 1402 y 1403 de Barranquilla y correo electrónico mcantillo@fedoc.com.co, representada por su Promotora la doctora Angela María Echeverri Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.979.642, o quien haga sus veces, en calidad de ARRENDATARIA y los señores **LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.066.549, con domicilio en la Carrera 59 B No. 77 B -94 Piso 2 de Barranquilla y correo electrónico: estela11954@yahoo.es y el señor **LEO EISENBAND GOTTLIEB**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.474.651, con domicilio en la Carrera 13 No. 89 -42 Piso 6 de Bogotá y/o Carrera 61 No. 58 -68 de Barranquilla con correo electrónico: leg952@fedco.com.co, en calidad de arrendatarios; manifiesta la apoderada bajo la gravedad de juramento que obtuvo las direcciones de correo electrónico del documento reconocer “datacrédito experian” conforme evidencia documental que adjunta.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de arrendamiento, póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento y documento denominado declaración de pagos y subrogación de una obligación y pretende la parte actora que se ordene mandamiento de pago por la suma de la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.578.247.987,00).

Examinada la demanda y sus anexos, se desprende que el demandante actúa en ejercicio de la acción subrogataria que le confiere el artículo 1096 del Código de Comercio, en calidad de subrogado de la sociedad PARA TITULOS DE INVERSION INMOBILIARIA DE PROPIEDAD GLOBAL OIKOS S.A, identificada con el Nit.800.165.768-8, como arrendadora, dentro del contrato de arriendo celebrado el día diez (10) de junio de 1993 y el otro si suscrito el día 10 de agosto de 2011, el día 6 de octubre de 2014, con la sociedad

FEDCO LTDA (Hoy FEDCO S.A.) identificada con Nit.890.109.640-3, en calidad de arrendatario y los señores LEO EISENBAND GOTTLIEB, LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA en calidad de deudores solidarios, sobre el inmueble Local No.272 del Centro de Negocios Andino de Bogotá; contrato amparado con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento N°484, vigente desde 1° de agosto de 2002 hasta la desocupación y entrega real del inmueble.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de arrendamiento, póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, documento denominado declaración de pagos, y subrogación de una obligación por valor de \$3.816.706.279 que cubre pagos desde el 30 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021.

Con fundamento en lo anterior, pretende la parte actora que se ordene mandamiento de pago por la suma de la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.578.247.987,00), por el saldo del canon de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, y por concepto de clausula penal, como se discriminan adelante:

MES (FECHA EXIGIBILIDAD)	DE	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/12/2019		\$112.079.919,00
01/01/2020		\$134.208.996,00
01/02/2020		\$140.651.028,00
01/03/2020		\$140.651.028,00
01/04/2020		\$140.651.028,00
01/05/2020		\$0,00
01/06/2020		\$105.488.271,00
01/07/2020		\$70.325.514,00
01/08/2020		\$70.325.514,00
01/09/2020		\$70.325.514,00
01/10/2020		\$70.325.514,00
01/11/2020		\$70.325.514,00
01/12/2020		\$70.325.514,00
01/01/2021		\$147.402.277,00
01/02/2021		\$147.402.277,00
01/03/2021		\$144.322.020,00
01/04/2021		\$144.322.020,00
01/05/2021		\$144.322.020,00
01/06/2021		\$134.700.552,00
TOTAL		\$ 2.309.829.995

- Por concepto de la Cláusula Penal:

CANON AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO	CLAUSULA PENAL = POR EL DOBLE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
\$ 134.208.996,00	\$ 268.417.992,00

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: “Los documentos base de la acción contrato de arrendamiento, Póliza de Seguro Colectivo de

Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y Declaración de Pagos y Subrogación de una Obligación, se encuentran en poder y custodia del demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y los citados instrumentos se encuentran a disposición del Despacho para su exhibición y/o entrega física”.

No obstante, a que la demandada FEDCO se encuentra en proceso de reorganización, el cual se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, el demandante ejecuta obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de organización.

Al haberse subsanado la demanda en debida forma y del examen realizado al conjunto de los documentos referidos, los cuales conforman unidad jurídica del título ejecutivo complejo para establecer las sumas de dinero cobradas y que, emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y los requisitos formales de la demanda, artículos 82 y 84 y subsiguientes y Decreto 806 de 2020, se ordenará el mandamiento de pago por el saldo del canon señalados.

Respecto del mandamiento de pago solicitado por concepto de cláusula penal, se negará el mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, al considerarse que, muy a pesar de estar pactada en la cláusula decima cuarta del contrato de arrendamiento, la cual se estipuló por el incumplimiento o retardo en el pago, el demandante, en este caso, obra legítimamente como subrogatario por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su pago, en efecto, el pago de la cláusula penal no hace parte del siniestro amparado y en gracia de discusión, su pago tampoco se encuentra acreditado. De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **FEDCO S.A EN REORGANIZACION** identificada con Nit.890109640, **LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N°19.066.549, y **LEO EISENBAND GOTTLIEB** identificado con cédula de ciudadanía N°7.474.651; y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** identificado con Nit.860.002.180-7, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **FEDCO S.A EN REORGANIZACION** identificada con Nit.890109640, **LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N°19.066.549, y **LEO EISENBAND GOTTLIEB** identificado con cédula de ciudadanía N°7.474.651, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** identificado con Nit.860.002.180-7, la siguiente suma de dinero:

- La suma DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.309.829.995,00) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento descritos en la parte motiva.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8°¹ del Decreto 806 de 2020 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en el decreto 806 de 2020.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Sexto: Negar el mandamiento de pago por la suma de \$268.417.992,00 por concepto de clausula penal por incumplimiento en el pago del canon, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Séptimo: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Octavo: Reconocer personería jurídica a la doctora CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.878.880 y portadora de la tarjeta Profesional N°81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud del artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°196120 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, con email: catalinarodriguez@rodriguezarango.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0637350b50224da6648a9c5a03c1343e59492ae639262075e1b5778b2d7c782**

Documento generado en 11/02/2022 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>